



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

325

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO JESÚS TOLEDO INFANZÓN,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**



Las suscritas **DIPUTADAS MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, EMILIA GARCÍA GUZMÁN, MARÍA LUISA MATUS FUENTES, MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, ROSALÍA PALMA LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA, FE YADIRA BETANZOS PÉREZ**, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esa diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por su conducto, el punto de acuerdo urgente y de obvia resolución siguiente:



PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "REQUERIR LA COMPARECENCIA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORMEN QUE ACCIONES PREVENTIVAS Y DE HECHO HAN IMPLEMENTADO EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS SUSCITADOS EN EL ESTADO".

ANTECEDENTES.

La evolución del término feminicidio-femicidio se ha dado con especial relevancia en América Latina de dos décadas a la fecha, se viene sosteniendo un debate académico sobre la pertinencia de la utilización de la traducción como femicidio o feminicidio, los alcances de su definición teórica y las distintas representaciones o tipos de feminicidio; ambos términos no son antagónicos sino complementarios, puesto que enriquecen el concepto y amplían su significado; el término transitó de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres.

Los feminicidios están alimentados por la desigualdad de género, no sólo social y económica, sino también jurídica, política y cultural. Se asocia al vacío de derechos como "humanas". Está ahí la pobreza que se extiende cada día para la mayoría de las mujeres, violencia cuya clasificación se ha sofisticado en pobreza convirtiendo la miseria en vida cotidiana. Aún se presenta en nuestras tierras la muerte de mujeres y niñas por hambre,



enfermedades curables, y complicaciones en la atención de embarazos, partos, etc.

El origen del concepto feminicidio:

El nacimiento del término como constructo teórico es el resultado de un extenso y valioso trabajo de la academia feminista, en confluencia con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno que vienen sosteniendo el movimiento feminista, familiares de víctimas y activistas de derechos humanos. En la década de los noventa, feministas anglosajonas introdujeron el concepto. Aunque *femicide*, argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar "el asesinato de una mujer".

Russell teorizó sobre el concepto a partir de 1990 pero realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el *Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres*, celebrado en Bruselas. Aquello, visto en perspectiva, fue un acontecimiento histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después. El Tribunal fue inaugurado por Simone de Beauvoir, quien advirtió: "Este encuentro feminista en Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos". Alrededor de 2.000 mujeres de 40 países ofrecieron su testimonio y documentaron las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género.

Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la



revista *Ms* (1990): "es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres".

En 1992, *Diana Russell* y *Jill Radford* lo definieron como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres". Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios:

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

Las autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina. Se trata de un concepto político que permite visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.



En la ciudad de México, durante la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en el año 1975 se trazó analizar la situación de la mujer, con la finalidad de establecer los mecanismos e instrumentos internacionales eficientes para lograr la igualdad de sus derechos.

El 10 de diciembre de 2009, día en el que se conmemora la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicó la sentencia del caso Campo Algodonero, en la que condena al Estado mexicano por violar los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas (la Corte utiliza los términos de maltratadas o vejadas) y asesinadas en Ciudad Juárez, México, así como por violar derechos humanos de sus madres y familiares. Dicha sentencia señala: *"El Estado Mexicano deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años."*

La implementación de esta sentencia es una oportunidad excepcional para construir bases sólidas para relaciones igualitarias entre hombres y mujeres,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

así como consolidar un Estado Democrático y de Derecho, en el que ciudadanía y autoridades brinden sus mejores capacidades para construir una sociedad que respete, proteja y garantice plenamente todos los derechos humanos. Es una oportunidad excepcional para que México sea ejemplo para todo el mundo de cómo se garantiza la vida y la libertad de todas las mujeres.

Una de las investigaciones sobre violencia feminicida en México fue la de la Comisión Especial del Femicidio de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados 2003-2006 que resalta: *"las entidades con la mayor tasa de homicidios por cada 100 mil mujeres en 2004 fueron Nayarit, seguida de Oaxaca, el Estado de México, Chihuahua ocupó el 7° y Yucatán el último.*

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Honorable Cámara de Diputados indican que durante el periodo 2000-2005 en el Estado de México 961 mujeres fueron asesinadas. Otro de los datos de un estudio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México es que los homicidios contra las mujeres ocurren en zonas industriales, sin embargo con base en el seguimiento cartográfico en la escala estatal y municipal se sabe que el problema ocurrió y ocurre también en municipios rurales.

Se ha tratado el problema en cifras, se ha detectado y citado en donde se registra el problema, pero lo que hay que destacar también son los aspectos cualitativos, así otra de las investigaciones sobre feminicidio es la de la Universidad Autónoma del Estado de México que tuvo acceso a las



investigaciones previas de homicidios dolosos en contra de mujeres del año 2005 al 2007, en dicha investigación se hace mención del perfil de las mujeres asesinadas.

Otra de las investigaciones feministas que ha hecho el conteo de los casos de feminicidio es el Observatorio Nacional de Feminicidio que para 2007 en el estado de México reporto 289 casos de los cuales el 30.79% eran amas de casa, 16.26% empeladas, 4.43% estudiantes, 10.36% niñas, 3.46% prostitutas, 2.76% profesionistas, 5.88% propietarias y 13.29% se desconoce el punto respecto a la cita anterior cabe resaltar que el mayor porcentaje de las víctimas eran amas de casa.

En 2013, se creó un Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas como compromiso prioritario del Gobierno Federal, y respondiendo a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las Convenciones y Tratados Internacionales, particularmente la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

A raíz de conocerse el fenómeno del feminicidio en Ciudad Juárez, México, contabilizado desde 1993 y denunciado internacionalmente por el movimiento global de mujeres, el concepto pasó de ser un paradigma de análisis de la teoría feminista a una palabra de uso común en España y Latinoamérica, tanto en el activismo político de lucha contra la violencia de



género como en la difusión del mismo por parte de los medios de comunicación. Aunque contemos con información y datos estadísticos escasos y/o limitados, podemos constatar dicha información en varios artículos publicados en Feminicidio.net que el feminicidio es frecuente en numerosos países en América Latina, con tasas de asesinato de mujeres que rozan o alcanzan el carácter de pandemia; como en los países de el Salvador, Honduras y Guatemala, el llamado triángulo de la muerte para las mujeres de Centroamérica y México, en América del Norte.

Una de las grandes exponentes teóricas del feminicidio en México es la socióloga Julia Monárrez. Oriunda de Ciudad Juárez, ha dedicado la última etapa de su vida a estudiar el tema y ha conseguido brindar nuevas herramientas de análisis, documentación y registro de distintos tipos de feminicidio. Su trabajo resulta clave para descifrar las atrocidades que encierran los asesinatos de mujeres, la impunidad del Estado y la falta de respuesta de las autoridades. Monárrez ha obtenido respuestas teóricas y prácticas sobre los crímenes de mujeres y niñas con la creación de la Base de Datos Feminicidio 1993-2005, El Colegio de la Frontera Norte, extiende su significado de esta manera:

El análisis del feminicidio puede presentar algunos problemas con relación a la obtención de los datos. Los inconvenientes incluyen el desconocimiento del número exacto de mujeres asesinadas, las causas o motivos que propiciaron esta clase de muertes y la poca confiabilidad de las estadísticas. Esto es así porque las estadísticas nacionales no registran el motivo, la relación entre la víctima y el victimario, ni las diferentes violencias que sufrieron las mujeres antes de ser asesinadas, como tampoco su domicilio



o el lugar donde fue encontrado el cadáver. Ante tal situación, es necesario buscar métodos alternativos para poder entender el feminicidio con mayor precisión; revelando la importancia de documentar y registrar las cifras aunque estas se obtengan de fuentes no oficiales como periódicos o familiares de víctimas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional entre los años 2002 al 2009 fueron privadas de la vida 12,632 mujeres en nuestro país.

En los cinco años de Gobierno del Lic. *Gabino Cué* Monteagudo, en Oaxaca, 388 mujeres han sido asesinadas. La crisis institucional, la falta de políticas encaminadas a investigar estos casos como feminicidios y la latente impunidad han llevado a la entidad a una crisis constitucional en el tema de la violencia contra las mujeres. Las instituciones no están funcionando ni con eficacia ni con oportunidad para proteger a las mujeres. Esto es muy claro en varios de los casos en los cuales las mujeres habían pedido previamente protección y recurrieron a la autoridad y después fueron asesinadas. "Un caso así, ocurrió en la mazateca donde el Estado no pudo sacar a la mujer y a sus hijos de la violencia según lo manifestado por la Ciudadana Ana María Hernández, de la asociación Consorcio Oaxaca".

El Observatorio Nacional Ciudadano, documentó que entre el 2012 y 2013, de los 3.892 feminicidios registrados en todo el país, tan sólo 613 están siendo investigados como tal. En Oaxaca, de los 388 feminicidios en este sexenio, ninguno ha sido sentenciado como tal. Desde que se aprobó el tipo penal de feminicidios el protocolo señala que cualquier muerte violenta de una mujer tiene que presumirse como feminicidio y en el transcurso de las



investigaciones, se descartará que sea, pero esto no ha ocurrido como debiera, porque en la mayoría de los casos las investigaciones se han levantado como homicidio.

Un feminicidio se ha nombrado jurídicamente a la privación de la vida de una mujer por razones de género; por ejemplo, cuando la víctima sufrió por te del victimario violencia antes de ser privada de la vida; que la víctima haya estado desaparecida o retenida por parte del victimario antes de asesinarla; si hay violencia sexual; si el cuerpo de la víctima presenta rastros de tortura antes o después de haberla privado de la vida y cuando existen antecedentes de amenazas por parte del victimario.

Lo que ocurre en Oaxaca, es una realidad en todo el país, desde hace algunos meses más de 10 entidades como Morelos, Chiapas, Veracruz, Colima y el Estado de México, han solicitado a los gobiernos estatales que emitan la Alerta de Género, no sólo ante el aumento de las cifras, también por la crueldad con que se han cometido, que evidencia a un país con una crisis social y política.

"La directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), Anabel López Sánchez, en entrevista de fecha 28 de Septiembre de 2015 para el portal de Noticias "Grupo NVI Noticias", señaló que:

En lo que va del año se han registrado 47 feminicidios en la entidad. El compromiso del gobierno estatal es iniciar la investigación del crimen como feminicidio y en el camino se descarta si es otro tipo de delito, hay avances



importantes como el tipo penal de feminicidio que permite identificar las causales de muertes de mujeres.

Dijo que hay un vacío muy importante en el nuevo sistema procesal penal, pues hasta el momento solo hay cinco sentencias por feminicidio. "Sigue existiendo un pendiente en relación a la administración de justicia para los casos de violencia extrema contra las mujeres. Lo cual se debe a que no existen protocolos, criterios o lineamientos obligatorios, bajo los cuales los jueces puedan calificar este tipo como penal, además de que existe una carga de prejuicios por los cuales se juzga a las víctimas"¹.

Eduardo Liandro Zingoni, del Centro de Reeducción para hombres que ejercen violencia contra las mujeres, indicó que en México se registra una situación grave por el número de féminas asesinadas ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró en el 2014 que en México hay una pandemia, "ni siquiera epidemia, sino pandemia contras las mujeres, hay mujeres asesinadas, mujeres desaparecidas y mujeres violentadas física y sexualmente, es una situación muy grave y Oaxaca no se escapa de esa situación" dijo. A pesar de que los datos son críticos, en el 2013, a través de una entrevista en el periódico el Universal, el vicepresidente de Información Demográfica y Social del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Félix Vélez Fernández, urgió a

¹ GRUPO NVI NOTICIAS. Consultable en
: <http://www.noticiasnet.mx/portal/oaxaca/general/agropecuarias/304489-van-47-feminicidios-oaxaca>.



las instancias de procuración de justicia a clasificar correctamente los casos de feminicidio para poder ver claramente la dimensión del fenómeno, dijo que en el 2012 no se registró ningún feminicidio del país aún cuando se reportaron más de 2 mil 700 asesinatos de mujeres.

Eduardo Liandro Zingoni, director del Centro de reeducación para hombres Violentos, aseveró que las mujeres no denuncian en el estado por miedo o por no afectar a su pareja. Es importante mencionar que las regiones con mayor incidencia de asesinatos de mujeres son: la zona Mixteca con 27%; la costa con 22% y Valles Centrales con 16%, mientras que 30% se ubica en cinco regiones (Istmo, la Cuenca, Cañada, Sierra Sur y Norte). El estudio de la implementación del delito de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012 -2013 señala que en cuanto a la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca la Encuesta Nacional Sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011 informa que 44.03% (561 354) de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, por lo que se ubica justo por debajo de la media nacional.

Acerca de la violencia comunitaria la ENDIREH 2011 revela que Oaxaca se encuentra por debajo de la media nacional con 24.3% de mujeres que sufren algún tipo de agresión en el ámbito público, ya sea intimidación, abuso sexual o agresiones físicas. Sin embargo, las cifras de denuncia y clasificación correcta de feminicidio es aún inexacta en el país y que a pesar de estar por debajo de otros estados, esto puede incrementar en un lapso muy corto por las condiciones de la entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Oaxaca es un estado con arraigo en tradiciones y creencias morales que han constituido una población a la que le cuesta trabajo creer en algo diferente a lo que le plantearon sus ancestros, como la degradación a las mujeres llamado machismo, esto, aunado a las carencias económicas y educativas generan una tierra fértil para la violencia de género.

MARCO NORMATIVO.

Ante la imperiosa necesidad y como consecuencia del riesgo latente en el que se encuentra la mujer, se consagra en diversos Instrumentos Internacionales su protección, como son:

- **La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia Contra la Mujer de 1979**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por México en 1981, conocida como "CEDAW".
- **El Protocolo Facultativo de 1999**, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y aprobado por el Senado de la Republica el 14 de diciembre de 2001.



- **La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.
- **"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"** también conocida como **"Convención de Belem do Pará"**, de 1994, firmada por la Organización de Estados Americanos, de la cual forma parte México, reconociendo el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, y en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Artículo 102.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 114.

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que representa a la sociedad y le compete la conducción de la investigación de los delitos y de manera exclusiva el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, debiendo velar por la exacta observancia de las leyes y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

LEY GENERAL DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 21.- La violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de



conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o que le genere sufrimiento.
- III.- Existan antecedentes o indicios anteriores de amenazas, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados;
- V.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido expuesto en lugar público;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, y
- VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia. Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma.

Se impondrá hasta dos tercios de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia.

...

V. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;

...

XXVI. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 142. En términos del artículo anterior, el Fiscal Especializado para la atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

II.- Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

III.- Conocer en el ámbito material y territorial de su competencia de las investigaciones de los delitos, de los procesos penales y de los recursos procesales interpuestos conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Intervenir y realizar en el ámbito material y territorial todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

VI. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;

VII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genera la Fiscalía Especializada a su cargo;



VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;

IX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General;

X. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo amito de su competencia;

XI. Verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de perspectiva de género, y

XII. Las demás que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

...

VI. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

...

Artículo. 23. Para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se solicitará y estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA.

Artículo 7. La Dirección General del Instituto contará con una Directora General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Decreto de creación, tendrá las siguientes facultades:

...

II.- Establecer previa autorización de la Junta Directiva, las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal y Municipal, así



como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

III.- Coordinar y supervisar la ejecución de los programas federales y estatales enfocados a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los dirigidos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

...

V.- Coordinar y supervisar la implementación de los instrumentos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO.

Que el género de las víctimas y la desigualdad en las relaciones de género en la sociedad mexicana y en nuestro estado influyen en el motivo, en el contexto y en la forma en como son cometidos estos crímenes en Oaxaca, lo que establece elementos precisos para considerarlos como hechos de violencia contra las mujeres y no como hechos de violencia generalizada.

Que el Estado mexicano coincide en que los crímenes se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, pero lo matiza con un conjunto de factores que diluyen la situación estructural de la desigualdad de género como: la falta de servicios públicos básicos en las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

zonas marginadas, el narcotráfico, el tráfico de armas, la criminalidad, y la trata de personas entre otros.

Que la violencia contra las mujeres en Oaxaca donde resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar, no se trata de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidad de una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

Que la violencia contra las mujeres vulnera derechos y libertades fundamentales contemplados en Tratados y Convenciones Internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Que las Convenciones y Tratados, al definir los derechos humanos que tienen todas las personas, también establecen las obligaciones y deberes que estos derechos generan a los Estados y sus Instituciones, pues son ellos quienes deben respetarlos, protegerlos y garantizarlos para todas las personas.

Que es el Estados y sus Instituciones quienes deben adoptar medidas para que no ocurran o no se queden impunes las violaciones de los derechos (ya sea por acción u omisión) por parte de sus funcionarios e instituciones, pero también por parte de particulares y demás agentes o actores no estatales. Las violaciones a los derechos humanos, aún cuando sean cometidas por particulares (actores no estatales), constituyen un incumplimiento a los



deberes que los Estados tienen frente a los derechos humanos. Sin embargo, su responsabilidad no es ilimitada, depende del conocimiento que tenga de la situación, de los recursos que tenga para cumplir con sus obligaciones, de la debida diligencia que haya adoptado para prevenir, investigar y sancionar las violaciones y a los violadores de derechos humanos, entre otros factores.

Que el derecho a la vida, que es un derecho esencial para el ejercicio de los demás derechos, el Estado no sólo debe abstenerse de privar de la vida arbitrariamente a ninguna persona, sino que además requiere adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida.

Que respecto del derecho a la integridad personal, el Estado debe prevenir e investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que en el caso del derecho a la libertad personal, la libertad siempre es la regla y su limitación o restricción siempre es la excepción, por tanto, el Estado debe prevenir que la libertad de los individuos se vea menoscabada por la actuación de agentes estatales o por terceros particulares, así como investigar y sancionar los actos violatorios de este derecho.

Que el deber de prevención, es un deber de garantía, que técnicamente se define como una obligación de medio o comportamiento, ya que no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

sido violado. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que: a) promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, b) que aseguren considerar y tratar efectivamente las eventuales violaciones que se puedan cometer a esos derechos como un hecho violatorio y como tal, c) implique sanciones para quien las cometa.

Que el Estado y sus Instituciones tienen la responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres. La ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa.

Que la ausencia del registro de feminicidios es la punta de un iceberg: el Estado encubre o tolera los crímenes y el encadenamiento de la falta de cifras continúa con la falta de investigación de los asesinatos, que confirma la impunidad generalizada.

Ante tales consideraciones, estamos convencidas que los feminicidios constituyen un problema latente y su tratamiento y resolución son una asignatura pendiente del Estado. Hacemos un llamado urgente a las Instituciones del Estado y a la sociedad misma para reconocer y atender este fenómeno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía por su digno conducto el punto de acuerdo urgente y de obvia resolución siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "REQUERIR LA COMPARECENCIA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORMEN QUE ACCIONES PREVENTIVAS Y DE HECHO HAN IMPLEMENTADO EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS SUSCITADOS EN EL ESTADO".



DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE GOBERNACION
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. EMILIA GARCÍA GUZMÁN

Firma manuscrita
**DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA
LEÓN

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA


DIP. FE YADIRA BETANZOS
PÉREZ

Palacio legislativo, a 10 de febrero de 2016.